



Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso, en período voluntario, las deudas se exigirán por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y las costas que se produzcan.

Pozo Alcón, a 7 de febrero de 2008.—La Alcaldesa.—PILAR SALAZAR VELA.

— 1723

Ayuntamiento de Santa Elena (Jaén).

Edicto.

Don MANUEL NOGUERA ORELLANA, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Elena.

Hace saber:

Que no habiéndose presentado reclamaciones de al acuerdo de aprobación provisional adoptado en sesión plenaria de fecha 26 de diciembre del 2007, del expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por Servicio de Ayuda a domicilio, dicho acuerdo queda elevado a definitivo.

Contra el citado acuerdo podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente a aquel en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia con carácter potestativo o alternativamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el Órgano Jurisdiccional que señala la L.J.C.A., de 13 de julio de 1998.

A continuación se transcribe el acuerdo de aprobación provisional elevado a definitivo.

Pleno de 26 de diciembre del 2007.

«El Pleno de la Corporación, visto el informe jurídico emitido a tal efecto, visto el estudio técnico económico tramitado al efecto de lo dispuesto en el artículo 24.2, del Real Decreto 2/004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el dictamen favorable de la Comisión de Economía y Hacienda y considerando la propuesta de modificación de las tasas reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio es viable, se acuerda por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.H, de la ley 7/85, reguladora de Bases de Régimen Local modificada por ley 11/99:

Primero.—Adoptar acuerdo de aprobación provisional de modificación de la ordenanza reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio, afectando dicha modificación a el artículo que se detalla referido a la Cuota Tributaria quedando redactados en la forma siguiente:

Tasa por la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio

Artículo 5.º.—Cuota Tributaria.

a) Atención profesional personalizada: 11,44 euros/hora.

b) Por el suministro de comidas a domicilio:

1. Almuerzo y cena: 11,44 euros.

2. Sólo almuerzo: 8,78 euros.

3. Sólo cena: 2,92 euros.

Las tablas de aportación del usuario al S.A.D en las que se contienen los porcentajes del SMI quedan archivadas en el expediente de su razón.

Segundo.—Exposición del presente acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia así como en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, dentro de los cuáles los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.—Finalizado el período de exposición pública, esta Corporación adoptará acuerdo definitivo resolviendo las reclamaciones que se hubiera presentado y aprobando la redacción definitiva de la modificación de las tasas mencionadas. En caso de que no se

hubiesen presentado reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo, hasta entonces provisional sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Cuarto.—Publicación del acuerdo definitivo o en su caso del provisional elevado automáticamente a definitivo y el texto íntegro del la modificación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Quinto.—Dar traslado del presente acuerdo al Instituto Provincial de Asuntos Sociales de la Excm. Diputación Provincial de Jaén.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Santa Elena, a 27 de febrero de 2008.—El Alcalde, MANUEL NOGUERA ORELLANA.

— 2062

Ayuntamiento de Santisteban del Puerto (Jaén).

Edicto.

Don PEDRO MERCADO SORIANO, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santisteban del Puerto.

Hace saber:

Que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2007, acordó la aprobación del expediente de implantación y modificación de Ordenanzas Fiscales reguladoras de los Tributos municipales que han de tener vigencia durante el ejercicio 2008, habiéndose sometido al trámite de información por período legal sin que se hayan presentado alegaciones se entienden definitivamente aprobadas, siendo el texto íntegro de la misma del siguiente tenor literal:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TARIFAS QUE INTEGRAN LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BASURA Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL CONSORCIO DEL CONDADO 2008

Se modifica el artículo 4.º quedando redactado de la siguiente manera:

— Basuras y Residuos Sólidos Urbanos.

• Vivienda general: 21,70 euros/trimestre.

• Vivienda con local industrial: 36,95 euros/trimestre.

• Local Industrial o mercantil: 26,93 euros/trimestre.

• Bares, cafeterías o similares: 69,17 euros/trimestre.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES

Se modifica el artículo 3.º quedando redactado de la siguiente manera:

a) Sábados fuera del horario de las 12:00 h.: 98,53.

b) Las bodas que se celebren con alteración del lugar o fuera del horario establecido abonarán de 98,53 euros más los costes derivados de los servicios que sean necesarios prestar de forma extraordinaria.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA Y DEPÓSITOS DE LOS MISMOS

Se modifica el artículo 4.º quedando redactado de la siguiente manera:

Art. 4.—Las tarifas a aplicar son las siguientes:

Turismo y furgonetas hasta 1.000 kgs. 42,10 euros.

Ciclomotores y Motocicletas 25,11 euros.

Vehículos superiores a 1.000 kgs. 59,71 euros.

La anterior tarifa se complementará con la cuota correspondiente al depósito y guarda de los vehículos, que comenzará a computarse transcurridas las 24 horas del depósito del vehículo. Las tarifas a aplicar serán las siguientes: